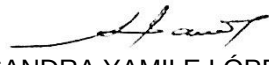




Rdo. 68-081-4003-002-2018-00887-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, el ejecutante recorrió en silencio el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el Estatuto Procesal, según lo consagrado en el Art.372 y s.s. el juzgado DISPONE:

1.-SEÑALAR el día **veinte (20) de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, si acontece lo previsto en el parágrafo.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicado con el fin de recibirle interrogatorio y declaración, en cada caso (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.)

Además, se previene a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

2.-INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto. -

3.-REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*”.

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Decreto de Pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

* - LOS DOCUMENTOS aportados por la parte demandante, obrante a folios 5 al 8 del C.1, désele el valor probatorio que la ley le otorga.

Pruebas de la parte demandada:

* -LOS DOCUMENTOS las mismas aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda del cuaderno principal visibles a folios 5 al 8, del C.1 y las aportadas con la



contestación de la demanda obrantes a folio 23 del C.1, déseles el valor probatorio que le otorgue la ley.

*- INTERROGATORIO: a la parte demandante EDWIN ANTONIO PEREZ LOZANO sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación.

NEGAR la solicitud de Interrogatorio a la demandada CANDELARIA MOLINA DE BARRETO por tratarse de su mandante- parte demandada. No obstante, se procederá conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P. en lo referente al INTERROGATORIO EXHAUSTIVO a las partes.

*- PRUEBA PERICIAL

SE ACCEDE a lo solicitado DICTAMEN PERICIAL EN GRAFOLOGÍA. Por Secretaría procédase el envío del título valor obrante a folio 5 Cdno 1, la notificación personal Acta que obra a folio 15 Cdno 1 y el poder otorgado para este proceso contestación de demanda visible a folio 23, a la Policía Nacional SIJIN Peritos Especializados para que procedan al estudio grafológico y de tintas. Con el fin de determinar:

- Si la firma de la demandada corresponde a la misma signada en el poder otorgado.
- Si la fecha de creación del título (Barrancabermeja 01-05-2016) tiene algún tipo de enmendaduras, tachones o correcciones.

A costa de la partes interesadas y debe tenerse en cuenta que dicha prueba debe obrar con 10 días de antelación, a la fecha señalada para la Audiencia

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 95 del 21 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA